

CIRCULAR 7/2012, de 4 de octubre, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Síntesis de la norma:

Desde el año 2009 se han ido modificando determinadas normas que afectan a la gestión del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes y otros combustibles renovables. La presente circular recoge y adapta estas modificaciones a la gestión en la certificación de los biocarburantes por los sujetos obligados, especialmente en lo que se refiere a la información a remitir a la Comisión Nacional de la Energía.

Esta norma entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

1. ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN

- De la incorporación del la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes por la que se obliga al proporcionar una información con relación a las plantas de biocarburante con cuotas asignadas que hasta ahora no se efectuaba. Como consecuencia además de la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, se establece que solo se podrán certificar cantidades de biocarburante producidas en plantas con asignación de cuotas.
- La Misma Orden Ministerial encomienda a la CNE emitir un informe trimestral del precio Biodiesel en España y su comparación con el resto de los Países europeos. Para la elaboración de este informe es necesario poder regular la remisión de esta información a la CNE, en especial los contratos suscritos por las plantas de biodiesel con cantidad asignada y de los precios medios ponderados de compra/venta del biodiesel vendido o adquirido.

- El Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y los biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; en su disposición transitoria única establece un periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.

2. OBJETIVO

Esta circular 7/2012, de 4 de octubre tiene un motivo doble:

- Establecer las normas de organización y funcionamiento del mecanismo de certificación de biocarburantes.
- Concretar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes (procedimiento de remisión de la información, modelo de las declaraciones responsables, aplicación del sistema de balance de masa, requisitos para la elaboración de la lista de instalaciones operativas...).

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES

Los procedimientos, normas y reglas para la solicitud de la constitución de Cuentas de Certificación, para la solicitud de expedición de certificados de biocarburantes, las transferencias y traspasos de certificados y los procedimientos de gestión del Sistema de Anotaciones en Cuenta continúan igual que lo establecido hasta ahora en las anteriores circulares 2/2009 y 4/2012, pero con las siguientes modificaciones:

a) Definiciones: Se mantiene el mismo listado que en la última circular (circular 4/2012, de 12 de julio), aunque se añaden siete puntos correspondientes a los términos "balance de masa", "agentes económicos", "emplazamiento para la realización de balance de masa", "periodo de cierre de inventario", "partida de biocarburante", "criterios de sostenibilidad de biocarburantes" y "régimenes voluntarios reconocidos por la Comisión Europea" define lo que se considera "cantidad asignada".

b) Sujetos Obligados: Se mantiene igual que en la orden 4/2012.

c) Apertura y cancelación de cuentas de certificación: No se produce ninguna modificación respecto la orden 4/2012.

d) Reglas de realización de balance de masa y de agregación y asignación de las características de

sostenibilidad: se trata de un método de control de la trazabilidad de las características de sostenibilidad de los biocombustibles a lo largo de la cadena de producción y comercialización. Se establecen reglas para las distintas fases, así como unas reglas generales de balance de masa:

- Reglas generales: el sistema a utilizar permitirá mezclar partidas con características diferentes de sostenibilidad, se exija información relativa a la características de sostenibilidad ambiental y volumen de cada partida diferente; se realizará el balance de masa a nivel de cada emplazamiento, aunque a efectos de remisión de la información se podrán agregar emplazamientos; en caso de mezclar partidas con distintas características, los volúmenes y características seguirán asociados a la mezcla; las partidas no sostenibles se separarán contablemente; se podrán promediar cifra en caso que las partidas cumplan los criterios de sostenibilidad.

- Reglas de realización del balance de masa para la fase de cultivo: se realiza en el primer punto de acopio.

- Reglas de realización del balance de masa en relación con los periodos de inventario: se deberá realizar un cierre de inventario a 31 de diciembre de 2012, aunque cada agente (titulares de primeros puntos de acopio, transformadores de materias primas y productores de biocombustible y titulares de instalaciones de almacenamiento) tendrá un periodo máximo de cierre de inventario distinto: a saber, un año natural, tres meses o un mes respectivamente.

- Reglas de compatibilización entre partidas certificadas por distintos regímenes voluntarios y el sistema nacional.

- Reglas de realización del balance de masa aplicables en el caso de almacenamientos indeferenciados.

e) Presentación de solicitud de certificados y documentación:

El sistema continúa exactamente igual que hasta ahora, mediante la aplicación SICBIOS y antes del último día del mes siguiente al de referencia, pero con las siguientes modificaciones:

1) reglas de determinación del lugar de cómputo de las cantidades de biocombustible vendidas o consumidas:

las cantidades se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento. En el supuesto de compraventa entre operadores al por mayor, será el último operador al por mayor el sujeto obligado.

Cuando no sea posible la determinación volumétrica exacta del biocombustible expedido, se determinará el volumen exacto (siempre expresado en m³ a 15 °C) tanto de combustible fósil como de biocombustible introducido, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad, diferenciando las partidas sostenibles de las no sostenibles y calculando mensualmente la diferencia entre el volumen total puesto a mercado y el sumatorio

de las partidas imputadas a los sujetos a la salida del emplazamiento en dicho mes.

En la imputación correspondiente al mes de diciembre se realizan unos ajustes para que los volúmenes de carburante fósil y de biocarburoante imputados a cada sujeto se correspondan con las cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español.

2) Acreditación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad: siguiendo las reglas establecidas por la propia circular, se trata de un requisito para conseguir la certificación de las cantidades de biocarburoante.

3) Nueva obligación para la CNE: al final de cada ejercicio natural, la CNE cuantificará el porcentaje medio anual que las partidas de biocarburos supongan sobre el total de las salidas de cada tipo de carburante, para cada sujeto obligado, a fin de que, si fuera necesario, modificar las reglas de asignación de las partidas establecidas en este epígrafe.

4) Cantidades introducidas en territorio español en el mes de referencia de carburante fósil y o mezclas de biocarburoante: aparte de los requerimientos anteriores, se deberá indicar el país de fabricación del biocarburoante, acompañado de declaración responsable del país de fabricación del biocarburoante incorporado en la mezcla y del país de la UE en el, en su caso, se ha realizado dicha mezcla.

5) Remisión de información de los sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de producción de biocarburoante: deberán remitir adicionalmente: cantidades de biocarburoante producido, tanto en territorio español como en terceros países en el caso de plantas de producción de biodiesel con cantidad asignada, indicando las materias primas empleadas en su fabricación en el mes de referencia, el país de primer origen de la materia prima y, cuando proceda, la planta de producción del biodiesel.

Se informará según proceda la planta de producción de biodiesel. Además una declaración responsable de que el biodiesel se ha producido en una planta de producción asignada.

6) Remisión de información de los sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de producción de biodiesel: deberán remitir a la CNE copia íntegra de los contratos que suscriban con las empresas compradoras de las cantidades asignadas, así como cualquier modificación a esos contratos. Igualmente, y según el modelo SICBIOS, deberán remitir, al menos, los precios medios ponderados de venta de biodiesel.

También deberán presentar una declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiesel han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en

cada caso, y que la cantidad de biodiesel vendida a los sujetos obligados y/o puesta a mercado en dicho mes no supera la cantidad asignada a cada partida.

f) Información y documentación a remitir mediante la aplicación SICBIOS accesible a través de la página web de la CNE para presentar la solicitud de expedición de Certificados definitivos: sumando a los requisitos que ya se solicitaban en la anterior ley, también se deberá remitir diferentes declaraciones responsables (estar al corriente del pago de los iiee, de la introducción del biocarburante como biocarburante puro o mezclado con carburante fósil, país de fabricación y de mezcla, de que el biodiesel ha sido producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada) y cierta información referente a la sostenibilidad de los biocarburantes.

g) Nuevas causas de denegación de solicitud de certificados: en los supuestos en que dos o más sujetos presentaran solicitudes de expedición de certificados de biocarburantes en diesel que implicaran exceder la cantidad asignada a una planta de producción, en este caso se aplicará un criterio proporcional entre todos los sujetos obligados.

Otro nuevo motivo para denegar la solicitud de certificados es el incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes que establece esta circular.

h) Declaraciones responsables: esta circular incorpora adjunto un Anexo I con los modelos de las declaraciones responsables que deberán suscribir todos los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes.

i) Verificación e inspección: Se incorporan las siguientes modificaciones a la circular 4/2012:

- 1) Especifica la potestad inspectora y sancionadora de la cne**
- 2) Aplicable a todos los sujetos que adquieran biodiesel proveniente de una planta con cantidad asignada para su posterior venta en territorio español:** como novedad a la información que debían remitir con anterioridad, a partir de 2013 deberán indicar el nombre del comprador y/o vendedor del biodiesel y del carburante fósil y de la planta de producción del biodiesel y, cuando proceda, del lugar de realización de la mezcla y, al menos, los precios medios ponderados de compra y/o venta del biodiesel adquirido y/o vendido en el mes de referencia procedente de las fábricas con cantidad asignada.
- 3) Los titulares de las plantas de producción de biodiesel con cantidad asignada remitirán a la CNE:** copia íntegra e los contratos realizados con las empresas compradoras de las cantidades asignadas,

así como las modificaciones que se produzcan en los contratos en un plazo de 3 meses desde que se produzcan. También deberán remitir de forma mensual los precios medios ponderados de venta de biodiesel suministrado en el mes de referencia a dichas empresas. Por último deberán remitir declaración responsable de que las cantidades reportadas como biodiesel producido en el mes de referencia han sido íntegramente producidas en las plantas indicadas en cada caso y de que la cantidad de biodiesel vendida no supera la cantidad asignada a cada planta.

j) publicidad de la información: la CNE emitirá un informe trimestral de seguimiento del precio del biodiesel en España, incluyendo una comparativa con el resto de la UE y del grado de competencia del sector.

k) disposiciones adicionales: se eliminan las antiguas disposiciones de EXISTENCIAS INICIALES y REMISIÓN DE PRECIOS Y CONTRATOS y añaden 3 disposiciones adicionales y 3 disposiciones transitorias:

1) Existencias iniciales de biocarburantes: Los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción remitirán a la CNE, antes del 31 de enero de 2013, una declaración responsable (siempre según el modelo disponible en la aplicación SICBIOS), suscrita por representante debidamente

acreditado ante la CNE para este procedimiento, del volumen de existencias tanto operativas como mínimas de seguridad de biocarburantes (puros y contenidos en mezclas), desagregadas por partidas, incluyendo las partidas no sostenibles, correspondientes a cada uno de los sujetos obligados a fecha de 31 de diciembre de 2012.

2) Existencias iniciales de biodiésel computable para el cumplimiento de objetivos obligatorios de biocarburantes:

En relación con las existencias de biodiésel almacenadas en la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación podrá computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción deberán remitir a la CNE, en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha, una declaración responsable suscrita por representante debidamente acreditado ante la CNE para este procedimiento, del volumen de dichas existencias iniciales, desagregado por partidas, incluyendo las partidas no sostenibles.

3) Lista de instalaciones a las que es de aplicación la exención temporal del artículo 4.1 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre.

1. El requisito de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero será aplicable sólo a partir del 1

de abril de 2013 para aquellos biocarburantes en cuya cadena de producción se incluya al menos una instalación de transformación que estuviese operativa, a más tardar, el 23 de enero de 2008.

2. Se entenderá aplicable esta exención temporal a cualquier instalación de transformación utilizada en el proceso de producción del biocarburante, como por ejemplo una planta de molturación, una planta de esterificación o una planta de producción de bioetanol, que estuviera operativa el 23 de enero de 2008.

3. No se aplicará, por el contrario, a las instalaciones de la fase de cultivo (excepto plantas de transformación intermedia tales como molturadores) ni de la de almacenamiento. Tampoco a las instalaciones de transformación o de producción que se hubieran añadido intencionadamente a la cadena de producción únicamente para beneficiarse de la excepción.

4. Sin perjuicio de la exención temporal, las partidas de biocarburantes procedentes de estas plantas también incluirán la correspondiente información sobre reducción de emisiones.

5. A efectos de elaborar la lista a la que se hace referencia en la disposición final tercera.3 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, los titulares

de instalaciones de producción de biocarburantes que estuvieran operativas, a más tardar, el 23 de enero de 2008, deberán remitir a la Comisión Nacional de Energía antes del 31 de enero de 2013 una declaración responsable, suscrita por persona con poderes suficientes para ello, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE, comprensiva de tal circunstancia y acompañada por una copia de la licencia de actividad de la planta o certificado equivalente que lo acredite, conforme al modelo recogido en el Anexo II de la presente Circular.

Para el resto de instalaciones a las que es de aplicación esta exención, se estará a lo que establecen las declaraciones responsables que se acompañan como anexo I a esta Circular.

I. Solicitudes de anotación de Certificados de los meses de enero, febrero y marzo de 2013.

Los sujetos obligados y los titulares de instalaciones de producción y de almacenamiento deberán presentar ante la CNE la información de verificación y las solicitudes de anotación de Certificados provisionales a cuenta correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2013, desagregadas para cada uno de dichos meses, antes del 30 de abril de 2013, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible a través de la página Web de la CNE.

Las solicitudes e información de verificación correspondientes al mes de abril y posteriores de 2013, se presentarán antes del último día del mes siguiente al de referencia.

II. Doble cómputo

Para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado cuarto de la presente Circular, se considerará que la contribución, en términos energéticos, de los biocarburantes obtenidos a partir de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico equivale al doble de la de los otros biocarburantes, solamente una vez se hayan aprobado la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se hace referencia en el artículo 14 del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, así como la Circular de la Comisión Nacional de Energía por la que se han de establecer la información y documentación que demuestre la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente.

III. Biodiésel computable para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

En el caso de que, en virtud del procedimiento previsto en la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación podrá computar para el cumplimiento de

los objetivos obligatorios de biocarburantes fuera posterior a la entrada en vigor de esta Circular, se considerará a los efectos de la definición 19 del apartado segundo de esta Circular como característica de sostenibilidad de las partidas de biodiésel que se vendan o consuman desde el 1 de enero de 2013 y hasta la mencionada fecha, el país de primer origen del biodiésel en lugar de la planta de producción del mismo.

De igual forma, desde la entrada en vigor de esta Circular y hasta dicha fecha:

a) No será exigible la información referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada para la presentación de solicitudes de certificados provisionales a cuenta y definitivos de biocarburantes (apartados octavo y noveno de la presente Circular), de modo que la información y documentación exigibles sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado y producción de biodiésel para la presentación de las solicitudes de anotación de certificados por las ventas o consumos de biodiésel durante dicho periodo transitorio se sujetarán a las mismas obligaciones y requisitos establecidos para el resto de biocarburantes.

b) En lo que respecta a las declaraciones responsables (apartado undécimo y anexo I), se

tendrán por no puestos los apartados referidos a las plantas con cantidad asignada.

c) Tampoco será exigible la información de verificación referida a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada (apartado duodécimo), de modo que la información sobre compraventas, balance, cantidades introducidas de biodiésel en estado puro y mezclado y producción de biodiésel se sujetará a las mismas reglas y obligaciones que las del resto de biocarburantes.

FIDE